

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: *20166000077021*



Fecha: 29-09-2016

Bogotá, D.C.,

Doctor
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretario General
LOTERIA DE BOGOTA
Carrera 32 A # 26 - 14
Ciudad

LOTERIA DE BOGOTA

Por favor al contestar cite este N° de 1-2016-1707

Fecha: 30/09/2016 10:33:33

Folios: 3 Anexos: N/A

Radicador: CASTANO ANTURI JENITH JULIETH

Destino: SECRETARIA GENERAL



Asunto: Observaciones proceso Licitación Pública LB No. 001-2016.

Respetado Doctor González:

Con ocasión del acompañamiento preventivo al proceso de Licitación Pública LB No. 001-2016 cuyo objeto consiste en *"Seleccionar al Contratista que mediante un contrato de concesión suscrito con la Lotería de Bogotá asuma en calidad de CONCESIONARIO y por cuenta y riesgo la operación del juego de apuestas permanentes o chance. El contrato implica que la ejecución del juego de apuestas permanentes o chance se efectúa directamente por EL CONCESIONARIO en los Territorios del Distrito Capital de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca por el periodo de cinco años contados desde el 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre del año 2021, bajo el control, fiscalización y supervisión de la Lotería de Bogotá"*, y de acuerdo a las funciones preventivas establecidas en el artículo 17 del Acuerdo 024 de 1993, atribuidas a esta Veeduría Delegada, sometemos a su consideración las siguientes observaciones a los documentos precontractuales del proceso que se encuentran publicados en la página web del SECOP, en los siguientes términos:

1. Observaciones generales

- 1.1** Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en el que se establece que el término para realizar comentarios al proyecto de pliego de condiciones en la modalidad de Licitación Pública es de 10 días hábiles, se sugiere a la entidad ampliar el término previsto en el cronograma del proceso para la recepción de observaciones al borrador de pliego de condiciones.

Lo anterior, en atención a que los documentos denominados: *"Aviso de Licitación (Art.30 Ley 80 de 1993), Documento de estudios previos, Proyecto de pliego de*



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención - Transparencia - Incidencia

condiciones, y Documento adicional”, fueron publicados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, el 13 de septiembre, después de las 2:00 p.m., y en el cronograma se determinó que incluso ese día desde las 8:00 a.m., se podían recibir observaciones.

En ese orden de ideas, el término para formular comentarios debe contarse a partir del momento en que la entidad culminó la publicación de la totalidad de documentos que integran el proyecto de pliego de condiciones¹, esto es, desde el 14² de septiembre; término que no resulta compatible con el definido en el cronograma del proyecto de pliego de condiciones en el que la entidad cuenta los 10 días hábiles desde el 13 de septiembre, pese a que publicó los documentos después de las 2:00 p.m., es decir, cuando ya había transcurrido más de la mitad del día hábil.

2. Estudio Previo

2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos deben contener *"los criterios para seleccionar la oferta más favorable"*, en este sentido, si bien el Estudio Previo establece los criterios de calificación de las propuestas, no se incluyen las condiciones de capacidad jurídica, técnica, financiera y de organización de los proponentes que serán objeto de verificación como requisitos habilitantes. Es importante recordar que en el estudio previo se sustentan las condiciones de participación en el proceso contractual, en cuanto la exigencia de los requisitos habilitantes y criterios de evaluación de las ofertas, como insumo para la confección del proyecto de pliego de condiciones; en este sentido, se sugiere incluir en los estudios previos la totalidad de los requisitos habilitantes requeridos para participar en el proceso.

2.2 Dado que la información contenida en el proyecto de pliego de condiciones obedece a lo indicado en el estudio previo, se realizan las sugerencias y comentarios al proyecto de pliego de condiciones para que en el mismo sentido se tengan en consideración en el estudio previo y demás documentos que se requiera.

¹ Último documento se publicó a las 2:13 p.m., del 13 de septiembre de 2016.

² Se debe contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el SECOP, puesto que la misma se realizó después de las 2:00 p.m., por lo que no es posible contar el día (13 de septiembre) completo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

h



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención • Transparencia • Incidencia

3. Proyecto de Pliego de Condiciones

- 3.1.** Tanto en el título del documento como en el contenido del mismo denominado "proyecto de pliego de condiciones", se establece que el mismo corresponde al pliego de condiciones y no al proyecto de pliego de condiciones.
- 3.2.** En el numeral 2.13 "*DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR*" se menciona tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para apostillar y/o legalizar documentos; al respecto se precisa que esta disposición se encuentra derogada por el artículo 17 de la Resolución 3269 de 2016, "*Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la Resolución 7144 del 24 de octubre de 2014*". Por lo anterior, se sugiere realizar el ajuste normativo.
- 3.2** En el inciso quinto del numeral 2.13 se establece que la "*APOSTILLA*" en idioma distinto al castellano debe presentarse acompañada de traducción oficial a dicho idioma; al respecto se recomienda tener en cuenta lo previsto en la Circular Externa 17 del 11 de febrero de 2015, expedida por Colombia Compra Eficiente, que señala que los proponentes pueden presentar con la oferta documentos con traducción simple al castellano, y en caso de resultar adjudicatarios, se deberá presentar traducción oficial de los documentos. La citada disposición prevé:

"V. Documentos en idioma extranjero

Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado". (Subrayado fuera de texto)

- 3.3** En cuanto al cronograma establecido en el numeral 2.20 se precisa que teniendo en cuenta que el acto que ordena la apertura del proceso de selección es un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo previsto por el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el mismo cobra firmeza al día siguiente de su publicación; por lo tanto, se sugiere que la apertura del proceso de selección se realice al día siguiente de la publicación del acto de apertura, indistintamente de la fecha en la que realice la publicación del pliego de condiciones definitivo.





**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención • Transparencia • Incidencia

- 3.4** En el numeral 3.3.3 se cita el Decreto 1510 de 2013, el cual se encuentra derogado por el Decreto 1082 de 2015, por lo cual se solicita suprimir y ajustar esta referencia normativa.
- 3.5** En cuanto a los indicadores de CAPACIDAD ORGANIZACIONAL previstos en el numeral 3.3.3 Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, se considera que los requisitos son muy exigentes, lo cual podría limitar la posibilidad de participación en el proceso y pluralidad de oferentes. Se sugiere sustentar en el estudio previo la razón de los porcentajes establecidos para la acreditación de este requisito habilitante.
- 3.6** En el numeral 3.3.4.1 Experiencia del proponente en operación de juegos de suerte y azar, se establece que: *"(...) El proponente debe acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en contratos de concesión del juego de apuestas permanentes, obtenida en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación, (...)"*. Subrayado fuera de texto.

Se sugiere a la Entidad, que no exija que la experiencia habilitante haya sido adquirida en un determinado periodo de tiempo, debido a que esto puede impedir la libre concurrencia y participación en el proceso de selección. Ahora bien, en la eventualidad que exista alguna justificación técnica o de innovación que así lo requiera, se solicita justificar dicha situación.

La anterior recomendación se sustenta además en lo señalado en el *"Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación"* emitido por Colombia Compra Eficiente, que frente a la acreditación de la experiencia establece lo siguiente:

"La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades"

Así mismo, se sugiere establecer el valor en SMLMV que se debe cumplir para acreditar el requisito de experiencia.

- 3.7** En cuanto al criterio de calificación del numeral 5.3.2.1. *TRANSACCIONES POR MINUTO*, no es claro que debe contener el *"documento técnico descriptivo"* que el proponente debe presentar para la asignación de puntaje, por lo cual se recomienda que se establezcan las condiciones mínimas que debe contener este documento, con el fin de garantizar la igualdad de condiciones en la evaluación de este criterio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- 3.8** En lo relacionado con el numeral 5.3.2.2. Software Especializado, se considera que este es un requisito técnico mínimo requerido para la ejecución y operación de contrato de concesión, por lo tanto, no debe ser un factor de ponderación sino un requisito técnico habilitante, más aun cuando en el numeral 10.2 ANEXO TÉCNICO se establece este componente como un requerimiento mínimo. Por lo anterior, se sugiere revisar y ajustar los criterios de ponderación con fundamento en la Ley donde se establezca una relación costo-beneficio o elementos de calidad y precio que generen un valor agregado al contrato.
- 3.9** En lo que respecta a los criterios de calificación establecidos en los numerales 5.3.2.3. Centro de datos principal y 5.3.2.4. Centro de datos alterno, se considera que son requisitos técnicos mínimos para la ejecución y operación de contrato de concesión, por lo tanto, no deben ser un factor de ponderación sino un requisito técnico habilitante, más aun cuando en el numeral 10.2 ANEXO TÉCNICO se establece este componente como un requerimiento mínimo. Por lo anterior, se sugiere revisar y ajustar los criterios de ponderación con fundamento en la Ley donde se establezca una relación costo-beneficio o elementos de calidad y precio que generen un valor agregado al contrato.
- 3.10** En el numeral 5.3.4. PUNTOS DE VENTA FIJOS, no se determina la forma como los proponentes deben acreditar el ofrecimiento de este criterio, lo que pone en riesgo la etapa de evaluación y por tanto el proceso de selección; por lo cual se sugiere establecer la manera en que se debe acreditar los puntos de venta fijos.
- 3.11** En lo que respecta a la Matriz de Riesgos prevista en el numeral 7.1., la Veeduría Distrital evidencia que se establecen riesgos que se encuentran cubiertos por las garantías de cumplimiento del contrato, y por lo tanto no deben hacer parte de la matriz. Los riesgos mencionados son los siguientes:
- Incumplimiento en las Transferencias del contrato de concesión
 - Que el operador seleccionado no tenga la infraestructura lista al momento de iniciar
 - Desabastecimiento de los formularios para el Juego de Chance
 - Inadecuado sistema de información para el control y Registro de la Operación del Juego
 - Fallas en la realización del sorteo autorizado
 - Inadecuado sistema de sorteo conforme al Decreto Vigente
- 3.12** Se solicita aclarar si se tuvo en cuenta la cláusula de reversión que opera generalmente en los contratos de concesión, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 14 y artículo 19 de la Ley 80 de 1993.



Previsión · Transparencia · Incidencia

3.13 Teniendo en consideración la complejidad del contrato a ejecutar, se le pregunta a la entidad, si tiene previsto adelantar proceso de selección para contratar la interventoría al contrato resultante del proceso LB-LP-001-2016. En caso afirmativo, se requiere que indique donde se pueden consultar los mismos.

Se reitera que la actuación preventiva, que realizará este organismo de control al proceso de Licitación Pública del asunto no implica en modo alguno aval de las condiciones técnicas del proceso, coadministración o injerencia en las decisiones de la entidad contratante. En consecuencia, en ejercicio de la autonomía administrativa, la Lotería de Bogotá deberá tomar las decisiones que estime pertinentes, con observancia de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 la Constitución Política.

Finalmente solicito pronunciarse sobre las inquietudes planteadas en la presente comunicación, así como informar si existen denuncias o quejas frente al proceso de Licitación Pública que nos ocupa.

Atentamente,


TATIANA MENDOZA LARA
Veedora Delegada para la Contratación

Elaboró: José Antonio Camargo
Sandra Olarte Sánchez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.